



2023-00076

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 9 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACION: 08001-31-53-008-2023-00076-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LETHY CARINE CHAVEZ MANTILLA

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aportó constancia de haber realizado la notificación del mandamiento de pago a la, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, el cual indica que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En la demanda manifestó la parte actora que la dirección electrónica de la demandada lethychavez8917@outlook.com *“fue suministrada por el deudor, al momento de hacer la solicitud de los créditos ante la entidad Financiera que represento”* adjuntando como prueba un pantallazo del aplicativo INFFINIX, *“sistema en el cual se almacena la información del cliente procesal y financiera”*; empero, ello no es una prueba siquiera sumaria de que tal correo electrónico corresponda a la demandada, nótese que no se trata de un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada como lo señala la norma, y tampoco se allegó otros documentos firmados por la demandada en el que consigne su dirección electrónica.

El Inciso 1° del Artículo 317° señala en lo referente a la figura jurídica del "Desistimiento tácito-:

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el Juez tendrá por desistida



tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia
en la que además impondrá condena en costas.

En aplicación a la citada norma se requerirá al demandante para que aporte las mencionadas evidencias, o, en su defecto, realice la notificación a la demandada en la dirección física suministrada en el demanda, dentro del término de 30 días siguientes, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia aporte al Juzgado las evidencias correspondientes de que el correo electrónico suministrado corresponda a la demandada, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación a la demandada en la dirección física suministrada en el demanda, so pena de decretar la terminación de esta actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 10 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167e646afbcb2cf6ce7849a93709c06488f00b898c806392026c3a1301a0438**

Documento generado en 09/10/2023 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>